



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Lunes 16 de Noviembre de 2020

NÚM. 43

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SISTEMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE MICHOACÁN

GUSTAVO GUADALUPE MELENDEZ ARREOLA, Director General del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, 11, 12 fracción XII y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8° y 9° del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 19 fracción I, 55 fracción XVI y 56 fracciones I, y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 14 y 15 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 10 de junio de 2008, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán (SI FINANCIÁ MICHOCÁN).

Que el Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán, tiene como objetivo el promover el financiamiento y la inversión hacia la actividad productiva del Estado, para elevar la competitividad de sus empresas y los niveles de desarrollo y bienestar de los michoacanos.

Que el Si Financia Michoacán, como Organismo Público Descentralizado integrante de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Michoacán, está obligado a la observancia de todos los ordenamientos y normas que regulen la materia presupuestaria, financiera, ejercicio y control de recursos públicos así como a observar y aplicar la mejores prácticas contables bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas y equidad de género, según la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, Si Financia Michoacán de conformidad con sus ordenamientos internos a través de sus Unidades Administrativas tiene como objetivos la administración y recuperación de financiamientos, sin embargo, en algunos casos el resultado no es favorable, es inferior a las expectativas, o en ocasiones el costo asociado a las tareas de recuperación es mayor a la recuperación obtenida.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que la documentación soporte de los créditos que forman cada una de las carteras administradas por el Si Financia Michoacán, tienen diversas particularidades inherentes al tiempo y forma en que fueron otorgados o suscritos, lo que hace que, desde el punto de vista legal, se enfrenten muchos obstáculos para su pronta recuperación o en otros casos la imposibilitan, resultando en créditos incobrables.

Que existen créditos que por su monto resultan incosteables, ya que la inversión monetaria para su recuperación judicial, resulta superior a su administración y al monto que pudiera ser recuperado por esta vía.

Que con relación a lo anterior, la legislación estatal, permite determinar cuentas incobrables y/o incosteables, según el artículo 10 párrafo cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán ha operado diversos programas de fomento al desarrollo económico que aún y cuando dichos programas permiten castigar cuentas incobrables y/o incosteables, no existe un instrumento normativo que establezca el procedimiento y actividades necesarias para esa toma de dediciones de los funcionarios públicos de esta Entidad, lo que permitirá un saneamiento a las carteras administrativa y contenciosa del propio Organismo.

Que en la Primera Sesión Ordinaria 2019 de la Junta de Gobierno del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán aprobó por unanimidad el Manual para la Cancelación de Cuentas Incobrables e Incosteables del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán e instruyó al Director General remitirlas a las autoridades competentes, y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo anterior, al no existir normatividad que le permita al Sí Financia Michoacán, determinar cuentas incosteables y/o incobrables resulta conveniente que exista el presente instrumento que permita la cancelación de estos créditos, teniendo como base y fundamento los parámetros expuestos.

Por lo antes expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

**MANUAL DE NORMAS Y BASES PARA LA
CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES E
INCOSTEABLES DEL SISTEMA INTEGRAL DE
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE
MICHOCÁN (SI FINANCIÁ MICHOCÁN)**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer el conjunto de normas que deberán observarse en la determinación y cancelación de cuentas incobrables e incosteables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. ADJUDICACIÓN.** A la Adquisición de un bien mueble y/o inmueble;
- II. ACREDITADO.** Beneficiario de crédito;
- III. CANCELACIÓN DE CUENTAS.** Al proceso mediante el cual se dan de baja en los registros contables, los adeudos a cargo de terceros y a favor de Sí Financia Michoacán, determinados como incobrables y/o incosteables ante la determinación de la imposibilidad de cobro;
- IV. CASTIGO CONTABLE.** A la cancelación contable del crédito una vez aplicada la eliminación o retiro de un importe reconocido como activo;
- V. COMITÉ.** Al Comité de Control y Evaluación;
- VI. CRÉDITO INCOBRABLE.** A aquellos créditos que no hayan podido hacerse efectivos en su totalidad una vez agotadas las gestiones de recuperación administrativas y/o judiciales;
- VII. CRÉDITO INCOSTEABLE.** A aquellos créditos cuyas estimaciones del costo de recuperación podrían ser mayores que las del monto a recuperar;
- VIII. DEPARTAMENTO DE GUARDAVALORES.** Al departamento estructuralmente dependiente de la Dirección de Administración de Cartera del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán, que tiene como finalidad el cumplimiento y ejercicio de las atribuciones;
- IX. DERECHOS REALES PREFERENTES A TERCEROS.** A aquellos derechos que tiene su titular de adquirir una cosa determinada con preferencia a cualquier otro;
- X. DEUDOR.** A la persona física o moral que está obligada al pago de una deuda contraída con SI FINANCIÁ MICHOCÁN;
- XI. DICTAMEN DE INCOBRABILIDAD Y/O INCOSTEABILIDAD.** Al documento emitido por la Subdirección Jurídica del Si Financia Michoacán, cuyo contenido son los fundamentos en los que se basa el abogado que suscribe dicho dictamen para determinar la incobrabilidad e incosteabilidad;
- XII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA.** A la Dirección de Administración de Cartera del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán;
- XIII. DIRECCIÓN DE CRÉDITO.** A la Dirección de Crédito del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán;
- XIV. DOCUMENTOS VALOR.** Al contrato de crédito y pagaré, mediante los cuales se formaliza el crédito otorgado y se establecen los términos y las obligaciones a las que se

sujetan las partes;

XV. ESTADO DE CUENTA. Al documento oficial emitido por el Sistema de Administración de Cartera del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán, que contiene información relativa sobre los movimientos, actividades y montos a pagar en relación al crédito otorgado;

XVI. JUNTA DE GOBIERNO. A la Junta de Gobierno del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán;

XVII. MANUAL. Al Manual de Normas y Bases para la Cancelación de Cuentas Incobrables e Incosteables del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán;

XVIII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Al Órgano Interno de Control del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán;

XIX. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. Al Registro Público de la Propiedad;

XX. REGISTRO CONTABLE. Al asiento contable de las operaciones de SI FINANCIÁ MICHOCÁN, que sirve para la elaboración de la información financiera y contable;

XXI. SALDO. A la cantidad a favor o en contra que resulta de realizar las operaciones correspondientes a una cuenta;

XXII. SÍ FINANCIÁ MICHOCÁN. Al Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán;

XXIII. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA. Al Sistema de Administración de Cartera que permite al Sí Financia Michoacán manejar, controlar y administrar las bases de datos de los créditos otorgados;

XXIV. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. A la Subdirección Jurídica del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán; y,

XXV. Titular de la Dirección General. Al titular de la Dirección del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán.

Artículo 3. El presente Manual es de observancia obligatoria para todo el personal del Sí Financia Michoacán, como integrantes del Comité.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 4. El Comité es el órgano facultado para revisar y analizar los dictámenes para la posible cancelación de cuentas Incobrables o Incosteables, en estricta observancia del presente Manual y estará integrado por:

I. El titular de la Dirección General, quien fungirá como

presidente del Comité;

II. El titular de la Dirección de Crédito;

III. El titular de la Dirección de Administración de Cartera;

IV. El titular de la Delegación Administrativa;

V. El titular de la Subdirección Jurídica del Sí Financia Michoacán; y,

VI. El titular del Órgano Interno de Control.

Cada uno de los miembros que integran el Comité podrá nombrar un suplente con voz y voto, con excepción del Órgano Interno de Control quien solamente participará con voz.

Una vez que el Comité revise y analice los dictámenes de las cuentas incobrables o incosteables deberá someterlas a la Junta de Gobierno para la autorización definitiva de cancelación de cuentas.

Artículo 5. El Comité de Control y Evaluación sesionará mediante convocatoria que emita el titular de la Dirección General.

CAPÍTULO III

DEL DICTAMEN DE INCOBRABILIDAD Y/O INCOSTEABILIDAD

Artículo 6. La Subdirección Jurídica en coordinación con la Dirección de Administración de Cartera elaboraran los dictámenes que declaren la incobrabilidad y/o incosteabilidad de las cuentas generadas con motivo de los créditos otorgados, y los someterá a consideración del Comité para la respectiva autorización de cancelación de cuentas.

Artículo 7. El dictamen de incobrabilidad y/o incosteabilidad que elabore la Subdirección Jurídica deberá contener los siguientes requisitos de formalidad siguientes:

I. Antecedentes. Descripción del adeudo e indicación de su origen, mencionando: Nombre del acreditado, monto del crédito, fecha de inicio del crédito, fecha de vencimiento del crédito, programa, número de expediente, sucursal, garantía, saldo actual;

II. Gestiones de Cobranza. Los créditos otorgados por un monto mayor a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100) se deberá evidenciar las gestiones realizadas para su recuperación, o en su caso señalar los motivos por los cuales no se realizaron, tanto en la vía administrativa como judicial. En virtud de que en SI FINANCIÁ MICHOCÁN no se había seguido un procedimiento para documentar las gestiones de cobranza, especialmente en créditos de baja cuantía, se omite presentar las evidencias de cobro realizadas para los créditos otorgados en capital por un monto menor al señalado;

III. Análisis costo-beneficio. Deberá contener razonamientos basados en el principio de obtener los mayores y mejores resultados que permitan menores gastos que pudieran

generarse en la recuperación de créditos en la vía judicial, en comparación con el importe del adeudo o bien la posibilidad real que existe de recuperar los financiamientos, considerando en todo momento todas las alternativas de recuperación que permita la Ley;

- IV. **Fundamentación y Motivación.** Corresponde a la argumentación y ordenamientos legales que deben plasmarse en el dictamen, justificando el por qué se consideró que el caso concreto se ajustó a la hipótesis normativa;
- V. **Conclusión.** Resolución del dictamen en el que se determina la incobrabilidad o incosteabilidad del adeudo; y,
- VI. Firma de quien lo elabora, fecha y validación.

CAPÍTULO IV DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

Artículo 8. Se consideran incobrables las cuentas que se encuentren dentro de los supuestos siguientes:

- I. **Falta de documentos valor.** Se considerará que no se cuenta con los documentos valor indispensables una vez que se realicen las gestiones necesarias tanto en el Departamento de Guardavalores, en el Registro Público de la Propiedad, en el Archivo General de Notarías, o incluso en la Notaría Pública donde se formalizó o ratificó el contrato de crédito cuando así proceda y no se obtengan las constancias necesarias para realizar las gestiones de cobro en la vía judicial;
- II. **Prescripción de la Acción.** La prescripción de la acción se actualizará conforme lo establezcan las disposiciones legales que regulen dicha figura jurídica;
- III. **Prescripción de la Ejecución de la Sentencia.** Se considerará que se actualiza la prescripción de la Ejecución de la Sentencia siempre y cuando así sea determinado por la autoridad judicial competente mediante diversa sentencia firme, es decir elevada a cosa juzgada;
- IV. **Deudores Ilocalizables.** Se considerará que los deudores se encuentran ilocalizables una vez agotadas gestiones de localización en los domicilios proporcionados dentro del expediente de crédito, así como en los diversos domicilios que proporcionen los organismos e instituciones siguientes: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS), Instituto Nacional Electoral (INE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), RadiomovilDipsa S.A. de C.V. (TELCEL) y otros de naturaleza análoga cuyas bases de datos puedan proporcionar domicilios diversos;
- V. **Derechos reales y/o embargados a favor de terceros.-** Resultará factible determinar la incobrabilidad de un crédito

cuando el SI FINANCIACIÓN MICHOCÁN, sin contar con más bienes susceptibles de adjudicarse de la búsqueda realizada, conozca la existencia de un inmueble a nombre del deudor pero contenga gravámenes preferentes a favor de un tercero, sin que ello implique que se agoten los medios de defensa legales cuando así proceda, y,

- VI. **Inexistencia de bienes susceptibles de adjudicación.** Se considerará incobrable una cuenta cuando después de que el SI FINANCIACIÓN MICHOCÁN realice una búsqueda de bienes inmuebles a nombre de los deudores en el Registro Público de la Propiedad y se concluya que no existen inmuebles registrados a nombre de los deudores lo que se acreditará con el certificado negativo de propiedad correspondiente.

Sin que lo anterior implique que el SI FINANCIACIÓN MICHOCÁN, pueda verse en posibilidades de adjudicarse bienes muebles a nombre del deudor, siempre y cuando resulte factible la venta de los mismos.

CAPÍTULO V DE LA INCOSTEABILIDAD

Artículo 9. La incosteabilidad será determinada por la Junta de Gobierno a propuesta del Comité, sobre los créditos de capital pendiente de pago por un monto de hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 10. En adhesión al artículo que antecede, la Junta de Gobierno podrá determinar cuentas incosteables y/o incobrables sobre casos específicos que no se establezcan dentro del presente cuerpo normativo y que no resulten factibles de recuperar, para lo cual deberá mediar en todo momento la presentación ante la Junta de Gobierno del Dictamen correspondiente, que justifique, fundada y motivadamente, el motivo para solicitar dicha irrecuperabilidad;

No obstante lo anterior, cuando se considere conveniente, se podrán evaluar los créditos clasificados como incosteables e incobrables, de acuerdo a las normas, bases y criterios previamente establecidos, por considerar que existen nuevos elementos o circunstancias que al ser evaluados pueden determinar la viabilidad de su cobro a través de la recuperación judicial. Para tales efectos, se someterán esos casos en particular, al Comité para obtener la autorización correspondiente.

Artículo 11. Como requisitos a cumplir para la cancelación contable de los adeudos determinados como incosteables y/o incobrables se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que los adeudos sean de créditos otorgados por Si FINANCIACIÓN MICHOCÁN, a favor de personas físicas o morales al amparo de cualquiera de los programas de financiamiento que administra y sus respectivas reglas de operación.
- II. Que se proporcione a la Delegación Administrativa del Si FINANCIACIÓN MICHOCÁN, la siguiente documentación:
 - a) Solicitud para llevar a cabo el registro del castigo contable de la cuenta;

- b) Dictamen jurídico debidamente formalizado y;
- c) Acuerdo del Comité mediante el cual se autoriza la afectación contable.

Artículo 12. Se generarán expedientes de cuentas incobrables o incosteables los cuales deberán contener, dependiendo de cada supuesto la información que se señala en los artículos 13 y 14 del presente Manual.

Artículo 13. Los expedientes que se generen para cancelar cuentas incobrables deberán contener la siguiente información:

I. Falta de documentos valor:

- a) Dictamen de incobrabilidad emitido por la Subdirección Jurídica;
- b) Estado de cuenta actualizado;
- c) Acta circunstanciada donde conste la inexistencia de los documentos base, emitida y firmada por el Jefe del Departamento de Guarda y Valores, validado por la Dirección de Administración de Cartera; y,
- d) Cuando así proceda la respectiva certificación del Registro Público de la Propiedad; y de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarias.

II. Prescripción de la acción:

- a) Dictamen de incobrabilidad emitido por la Subdirección Jurídica;
- b) Estado de cuenta actualizado;
- c) Documentos base de la acción (originales o en copia simple); y,
- d) De encontrarse judicializado el crédito se deberá integrar al expediente la resolución judicial firme emitida por el Juez que conozca del juicio que determine la actualización de la prescripción de la acción.

III. Prescripción de la ejecución de la sentencia:

- a) Dictamen de incobrabilidad emitido por la Subdirección Jurídica;
- b) Estado de cuenta actualizado;
- c) Documentos base de la acción; y,
- d) Sentencia firme emitida por la autoridad judicial competente que declare la prescripción de la ejecución de la Sentencia.

IV. Deudores ilocalizables:

- a) Dictamen de incobrabilidad emitido por la

Subdirección Jurídica;

- b) Estado de cuenta actualizado;
- c) Cuando el crédito se encuentre judicializado, se deberán integrar al expediente las constancias judiciales de las que se advierta que se realizaron gestiones de localización en domicilios diversos de los que obren dentro del expediente de crédito y que fueron solicitados a los organismos e instituciones siguientes: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS), Instituto Nacional Electoral (INE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), RadiomovilDipsa S.A. de C.V. (TELCEL); y,
- d) Cuando se haya determinado no judicializar el crédito en virtud de que durante las gestiones de cobranza administrativa no fue posible localizar a los deudores, se deberán integrar al expediente las gestiones de localización realizadas por el personal adscrito a la Dirección de Administración de Cartera..

V. Derechos reales y/o embargos a favor de terceros:

- a) Dictamen de incobrabilidad emitido por la Subdirección Jurídica;
- b) Estado de cuenta actualizado; y,
- c) Certificado de gravamen no mayor a 30 días.

VI. Inexistencia de bienes susceptibles de adjudicación:

- a) Dictamen de incobrabilidad emitido por la Subdirección Jurídica;
- b) Estado de cuenta actualizado;
- c) En caso de que el crédito se encuentre judicializado se deberá integrar copia de las constancias principales del Juicio; y,
- d) Certificado Negativo de Propiedad del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 14. Los expedientes que se generen para cancelar cuentas incobrables deberán contener la siguiente información:

I. Incosteabilidad:

- a) Dictamen de incosteabilidad emitido por la Subdirección Jurídica;
- b) Estado de cuenta actualizado;

- c) En caso de que el crédito cuente con demanda se deberá integrar copia de las constancias principales del Juicio correspondiente; y,
- d) Estimación de gastos susceptibles de ejercerse durante el procedimiento de recuperación en la vía judicial, que deberá estar plenamente justificada.

Artículo 15. Adicionalmente a la documentación requerida en los artículos 13 y 14 del presente Manual, todos y cada uno de los expedientes deberán contener el Acta de Autorización para la Cancelación de Cuentas Incobrables y/o Incosteables que emita el Comité y de la Junta de Gobierno.

Artículo 16. Una vez autorizada en forma definitiva la cancelación de cuentas incobrables y/o incosteables la Dirección de Administración de Cartera ejecutará dichos acuerdos e informará a la Delegación Administrativa para la cancelación de cuentas en los estados financieros del SI FINANCIAMIENTO MICHOCÁN.

Artículo 17. El acuerdo en el que el Comité determine posibles cancelaciones de los adeudos incobrables y/o incosteables y el acta de la Junta de Gobierno en forma conjunta con el expediente correspondiente, será el documento que soporte o sustente la depuración de dichos adeudos dentro de las cuentas de los estados financieros del SI FINANCIAMIENTO MICHOCÁN.

Artículo 18. La Delegación Administrativa registrará contablemente de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables en la materia, las cancelaciones autorizadas inmediatamente después de haber recibido de la Dirección de Administración de Cartera el acuerdo de autorización de cancelación de la Junta de Gobierno, del Comité y el Dictamen de incobrabilidad y/o incosteabilidad.

Artículo 19. En general, el Si Financiamiento Michoacán para estar en condiciones de determinar y cancelar cuentas incosteables e incobrables considerará el procedimiento siguiente:

- I. Estimación de cuentas incosteables y/o incobrables, integración de expediente y emisión del dictamen correspondiente; actividad que corresponde a la Subdirección Jurídica y de la Dirección de Administración de Cartera;
- II. Presentación de la propuesta de cancelación de las cuentas

incobrables y/o incosteables, ante el Comité, actividad que le corresponde a la Subdirección Jurídica y a la Dirección de Administración de Cartera del Si Financiamiento Michoacán;

- III. Mediante acta del Comité, se determinarán posibles cuentas incobrables y/o incosteables; facultad que pertenece al Comité;
- IV. Mediante acta de la Junta de Gobierno se autorizará la cancelación de cuentas incobrables y/o incosteables;
- V. La Dirección de Administración de Cartera llevará a cabo la cancelación de adeudos en el Sistema de Administración de Cartera y Registro Contable de los Castigos; actividad que corresponde a la Dirección;
- VI. Registro contable de las cuentas incobrables e incosteables y depuración de las cuentas de los estados financieros; actividad que corresponde a la Delegación Administrativa de Si Financiamiento Michoacán;
- VII. Guarda y Custodia de la documentación que originó el crédito, la cancelación de adeudos, su depuración dentro de las Cuentas y el control por ejercicio de las mismas; actividad que corresponde a la Dirección de Administración de Cartera, debiéndose conservar dicha documentación durante un plazo que no exceda de doce años, en términos de la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y,
- VIII. Para los casos no previstos en el presente Manual, será la Junta de Gobierno a propuesta del Comité, quien analice y acuerde toda la información que se presente y en su caso acuerde lo procedente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Manual, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las demás disposiciones de carácter administrativo y legal que contravengan al presente Manual.

Morelia, Michoacán, a 26 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

GUSTAVO GUADALUPE MELENDEZARREOLA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE MICHOCÁN
(Firmado)